



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-195-2019 Guatemala, 3 de septiembre de 2019 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 1 establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable –GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veinticinco de agosto de dos mil catorce y publicada en el Diario de Centro América el cuatro de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía –NTGDR-, la cual, en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al Interesado y la distribuidora involucrada para



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

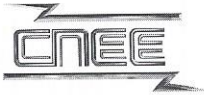
que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA-, presentó a esta Comisión la nota identificada como RT-146-2019 por medio de la cual remitió la solicitud de conexión para el proyecto GDR denominado "Planta Extractora de Aceite de Palma Sur y Generadora de Energía Renovable", propiedad de la entidad Palma Sur, Sociedad Anónima. Posteriormente, el veintiséis de julio de dos mil diecinueve, DEORSA mediante la nota identificada como RT-193-2019 presentó copia del Dictamen de Capacidad y Conexión aprobado del proyecto GDR denominado "Planta Extractora de Aceite de Palma Sur y Generadora de Energía Renovable", propiedad de la entidad Palma Sur, Sociedad Anónima. Dentro de los documentos remitidos obran los siguientes: **a)** Copia de la resolución ambiental emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- identificada como 02352-2017/DIGARN/OBT/saov de fecha 12 de julio de 2017, mediante la cual fue aprobado el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "B1" del proyecto GDR denominado "Planta Extractora de Aceite Palma Sur"; **b)** Copia de la resolución ambiental emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN identificada como 00739-2019/DIGARN/RDFD/arml de fecha 22 de febrero de 2019, mediante la cual se consignó el cambio de nombre del proyecto, quedando de la siguiente manera: "Planta Extractora de Aceite Palma Sur y Generadora de Energía Renovable"; y **c)** Copia de la licencia ambiental identificada como 05826-2017/DIGARN, con la que se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental identificada como 02352-2017/DIGARN/OBT/saov y su modificación.

CONSIDERANDO:

Que el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-722, en el cual opinó no tener objeción técnica para que la CNEE pueda autorizar a Palma Sur, Sociedad Anónima la conexión a la red de distribución de DEORSA, el proyecto GDR denominado "Planta Extractora de Aceite de Palma Sur y Generadora de Energía Renovable". Asimismo, el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-12417, recomendando lo siguiente "...es procedente que se emita resolución en la que se autorice la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado 'Planta Extractora de Aceite de Palma Sur y Generadora de Energía Renovable' ...".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como la resolución CNEE-227-2014:

RESUELVE:

- I. Autorizar a la entidad **Palma Sur, Sociedad Anónima** la conexión a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "**Planta Extractora de Aceite de Palma Sur y Generadora de Energía Renovable**", el cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado –SNI- a través del circuito Las Pozas 34.5 kV dependiente de la subestación Sayaxché. Los elementos que conforman el proyecto referido y que se autorizan a conectar son los siguientes:
 - a. Una unidad de generadora con capacidad de 3,000 kW;
 - b. Nivel de tensión de generación: 4.16 kV;
 - c. Un transformador con relación de transformación de 34.5/4.16 kV y capacidad de 5,000/6,250 kVA;
 - d. Línea trifásica en 34.5 kV y longitud aproximada de 6.51 km, conductor 4/0 AWG, con la cual se conectará el Generador Distribuido Renovable al circuito Las Pozas 34.5 kV.
 - e. La Potencia máxima que se autoriza a inyectar en el punto de conexión del proyecto es de 1,650 kW.

- II. La entidad Palma Sur Sociedad Anónima, bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y sus reformas, la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio.
 - b. En coordinación con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la fecha final de conexión del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto y a su costa:
 - c.1. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

c.2. Coordinar con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.

c.3. Optar por una de las siguientes opciones:

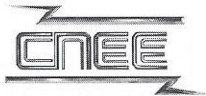
- i. Absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas hasta un máximo de 33.97 MWh al año, en el caso que decida no realizar la ampliación a la capacidad de la red trifásica del circuito de distribución Las Pozas 34.5 kV;
- ii. Realizar la ampliación de la red trifásica de 28.7 km del tramo troncal del circuito de distribución las Pozas 34.5 kV, a un calibre de conductor de 266 MCM a partir de la subestación Sayaxché y absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas de hasta un máximo de 26.96 MWh al año.
- iii. Realizar la ampliación de la red trifásica de 28.7 km del tramo troncal del circuito de distribución las Pozas 34.5 kV, a un calibre de conductor de 477 MCM a partir de la subestación Sayaxché y, absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas de hasta un máximo de 22.31 MWh al año; o

III. El incremento de pérdidas ocasionado por la conexión del proyecto "Planta Extractora de Aceite de Palma Sur y Generadora de Energía Renovable" no podrá ser trasladado a la tarifa del usuario final de distribución.

IV. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Palma Sur, Sociedad Anónima cumplir con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.

V. Palma Sur, Sociedad Anónima es responsable por la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.

VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o del Distribuidor.

- VII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Palma Sur, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VIII. La presente resolución tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2020 por lo que, si en la fecha antes descrita, no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la entidad Palma Sur, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.


NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barientos


Presidente



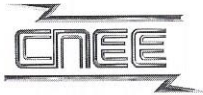

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director


Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

Urgente



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 32 minutos del día 9 de **septiembre de dos mil diecinueve**, en **Diagonal 6 10-50 zona 10 Edif. Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 of. 1401**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-195-2019** de fecha **tres de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima** por medio de cédula de Elisa Mejía notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



[Handwritten signature]

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3265

Exp.: GTM-188-19

mc

REGULACIÓN Y TARIFAS
ELISA MEJIA
 Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.
 Fecha: 9/9/19 Hora: 10:32

Urgente



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 26 minutos del día 09 de **septiembre de dos mil diecinueve**, en **2ª avenida 10-30 zona 9, Edificio Monte Blanco** (teléfono 2386-3802) NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-195-2019** de fecha **tres de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Palma Sur, Sociedad Anónima** por medio de cédula de notificación que entrego a Noemi Capriano, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

RECEPCION DE DOCUMENTOS
Hora: **09 SEP 2019**
EL PILAR S.A.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3265
Exp.: GTM-188-19

Mc

(f) Notificador

Walter Valazquez



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

PROCURADOR - NOTIFICADOR